



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00416-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS.A.NIT No. 899.999.284-4

DEMANDADO: SUGEYPATRICIA ANTEQUERALOPEZC.C No. 55.237.101

INFORME DE SECRETARIAL, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta una notificación por aviso que fue recibida el 27 de noviembre de 2021.

Frente a ello, debe indicarse que si bien el artículo 8 del Decreto 806 que a la letra reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

No es menos cierto que la disposición regulada a través del Decreto Presidencial, no sustituye la regulada en el Código general del proceso, pues al referirse a las “notificaciones que deban hacerse personalmente”, no implica que se hagan de manera física sin el lleno de los requisitos, sino hacerlo a través de los canales de comunicación de manera sumaria, sin allegar aviso, pero si los traslados respectivos.

En el caso bajo estudio, no se evidencia que haya realizado la citación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, siendo que para tenerse como notificado en debida forma se hace necesario la practica primeramente de la citación, y si este no comparece en el término señalado se procede al envío del aviso.

Aunado a ello, al revisar el expediente que nos ocupa, se aprecia que, la demandada a través de correo electrónico el día viernes 5 de marzo de 2021 a las 17: 43 alegó su deseo de ser notificada, sin que, en su oportunidad por error involuntario, se expidiera la respectiva acta de notificación a fin de darle el traslado a la demanda y pudiera ejercer su derecho a la defensa.

La anterior acta, fue realizada el día 23 de marzo de 2022, tal como se aprecia a continuación

(ver pantallazo)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00416-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS.A.NIT No. 899.999.284-4

DEMANDADO: SUGEYPATRICIA ANTEQUERALOPEZC.C No. 55.237.101

12/22, 16:10

Correo: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad - Outlook

RE: Radicado 08758418900420200041600

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad

<j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 16:10

Para: Sugey Antequera <sugeyantequera25@gmail.com>

**Acta de Notificación personal
(Por medio electrónico)**

Siendo los 23 días del mes de MARZO DE 2022, se deja constancia que la demandada señora SUGEY PATRICIA ANTEQUERA LOPEZ C.C. 55.237.101, a través de correo electrónico recibido el día 05 de marzo de 2021, donde manifiesta que:

" Yo Sugey Patricia Antequera López con cédula de ciudadanía # 55237101 de Barranquilla, en calidad de demandado me estoy notificando de esta demanda que cursa en su despacho..."

Por lo anterior, y en virtud que dentro del expediente no está debidamente notificado el citado demandado, este Despacho tiene por notificado a la señora SUGEY PATRICIA ANTEQUERA LOPEZ C.C. 55.237.101, del auto de fecha 01 de febrero 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con NIT No. 899.999.284-4 contra SUGEY PATRICIA ANTEQUERA C.C. 55.237.101

Asimismo, con la entrega de esta acta, se adjunta traslado de la demanda para la defensa pertinente.

el expediente puede ser consultado a través de este link.

[2020-00416](#)

Por lo que es claro, que no se ha vencido el término de la accionada de ejercer su derecho de contradicción y evitar así posibles nulidades que afecten el curso del proceso que nos ocupa.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Abstenerse de impartir trámite de seguir adelante la ejecución conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00416-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS.A.NIT No. 899.999.284-4

DEMANDADO: SUGEYPATRICIA ANTEQUERALOPEZC.C No. 55.237.101

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cd20d02d72cb5b51f2ec8a944a47009c10489b4ae465631b2079114aaa2f62

Documento generado en 04/04/2022 01:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

